



CUT: 86515-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 86515-2022, presentado por el **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20396058724, con domicilio legal en Calle José Carlos Mariátegui N° 01, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*;

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG dispone que, se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales, cuando las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otros, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de

vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, además el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de dicho Reglamento establece, entre otros, como anexo de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla;

Que, según el numeral 23.2 de artículo 23 del citado Reglamento *“Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.”*; (Subrayado agregado)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001 de fecha 27.05.2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPU**, (en adelante administrado), solicita la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas procedentes del proyecto denominado “Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”;

Que, con Oficio N° 1311-2022-ANA-DCERH de fecha 31.08.2022, notificado en fecha 09.11.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-DCERH/KNSV, donde se formularon cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado “Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, sin embargo, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPU** no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo señalado;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0140-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

- 1. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPU** presenta su solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado “Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que:

- i. No cuenta con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico o el derecho de uso de agua que acredite el volumen de agua demandado.*
 - ii. No presenta la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor.*
 - iii. No presenta la Ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas concordante con su instrumento de gestión ambiental aprobado.*
- 2. El administrado no ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-DCERH/KNSV.**
- 3. De la evaluación realizada, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado “Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.**
- 4. Disponer que la Administración Local del Agua Chancay - Lambayeque, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0005-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar Improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPU**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado “Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Conchucos, del distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2 Disponer que la Administración Local del Agua Chancay - Lambayeque, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPU**.

3.2 Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS